

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

1

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE GRADO

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU Nº 115/18

MODIFICADO Y AMPLIADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU Nº 110/2019 Y 62/2021

MODIFICADO Y ACTUALIZADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU Nº 114/2022

AMPLIADO Y ACTUALIZADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU Nº 74/2023

AMPLIADO Y ACTUALIZADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU Nº 37/2024



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

IDENTIDAD INSTITUCIONAL

La Universidad Tecnológica Intercontinental es una comunidad de educación superior de gestión privada y autónoma (Cfr. Art.2 de los Estatutos). La Universidad, como expresión de su Responsabilidad Social Territorial conjuntamente con otros actores, "está comprometida con el desarrollo humano-social integral y sostenible - transformación intelectual, social, económica, política, cultural y ambiental - mediante la búsqueda, creación, transmisión, aplicación del conocimiento, y la vivencia de los valores éticos" (Art. 3 de los Estatutos).

VALORES FUNDAMENTALES

La Universidad como entidad educativa asume algunos valores que orientan inmediata y regularmente su praxis según los siguientes conceptos:

- Responsabilidad Social Territorial
- Gestión con calidad humana
- Democracia
- Universalidad
- Inclusividad
- Autonomía de pensamiento
- Innovación
- Justicia
- Identidad Nacional



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

MISIÓN

La Universidad Tecnológica Intercontinental como comunidad educativa tiene como misión:

Desarrollar su actividad educativa mediante la búsqueda, creación, transmisión y aplicación de conocimientos con Responsabilidad Social Territorial, enmarcada en valores éticos, propiciando la formación integral de profesionales innovadores capaces de generar procesos de transformación intelectual, socio-económica, cultural y política en la sociedad, con apoyo de las nuevas tecnologías de la comunicación.

VISIÓN

La Universidad Tecnológica Intercontinental como comunidad educativa es emprendedora, acreditada e integrada a otras instituciones nacionales e internacionales. Contribuye al desarrollo integral de la sociedad con la inserción de profesionales innovadores y en diálogo permanente con ella. Con responsabilidad social territorial, calidad y sustentabilidad articula sus funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y gestión.

OBJETIVOS DE LA UTIC

- a) Propiciar la formación integral de la persona humana con base en los valores asumidos por la Universidad;
- b) Contribuir a la formación de profesionales competentes con perfil conforme a las exigencias actuales: Emprendibilidad, Innovación pedagógica y tecnológica, con visión del desarrollo sostenible;
- c) Promover la construcción de conocimiento con calidad, equidad y pertinencia, basada en el principio de la sustentabilidad y la ética en estrecha vinculación con la problemática de la realidad nacional;
- d) Extender los servicios universitarios a la comunidad con responsabilidad social territorial con vista al desarrollo socio-económico, ambiental y cultural;



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- e) Fomentar la realización y publicación de las investigaciones científica y tecnológica, preferentemente las relacionadas con la problemática nacional;
- g) Cultivar y promover los valores éticos y cívicos de la nación;

f) Promover una gestión institucional de calidad;

h) Impulsar y difundir la cultura universal y en especial, la identidad nacional.





Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

TABLA DE CONTENIDO	
TITULO I: DEL OBJETO DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANT	ES
ART. 1°	9
TITULO II: DEL INGRESO Y LA MATRICULACIÓN	
REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD	
ART. 2°	9
ART. 3°	9
ART. 4°	10
MATRICULACIÓN	
ART. 5°	10
ART. 6°	11
ART. 7°	11
TITULO III: DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE	
ESTUDIANTE REGULAR Y CONDICIONAL	
ART. 8°	11
ART. 9°	11
ART. 10°	11
ART. 11°	11
TITULO IV: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	
HORAS CÁTEDRAS	
ART. 12°	11
ART. 13°	11
CALENDARIO ACADÉMICO	
ART. 14°	12
ASISTENCIA	
ART. 15°	12
ART. 16°	
ART. 17°	12
ART. 18°	12
ART. 19°	12
ART. 20°	12



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

CORRELATIVIDAD DE ASIGNATURAS	
ART. 21°	
EVALUACIÓN	
ART. 22°	
PROHIBICIONES	
ART. 23°	
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	
ART. 24°	
ART. 25°	
ART. 26°	
TÍTULO V: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	
EVALUACIÓN	
ART. 27°	
ART. 28°	
ART. 29°	
ART. 30°	
ART. 31°	
ART. 32°	
ART. 33°	
ART. 34°	
CALIFICACIONES	
ART. 35°	
RE-TEST	
ART. 36	
CRÉDITO DE HABILITACIÓN	
ART. 37°	
RETIRO DEL ESTUDIANTE EN EL EXAMEN	
ART. 38°	
DESHONESTIDAD ACADÉMICA	
ART. 39°	
REVISIÓN DE EXAMEN	



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

ART. 40°	9
TITULO V: DE LOS TRASLADOS, DESVINCULACIONES, INTERRUPCIONES Y REINCORPORACIONES	
TRASLADOS	
ART. 41°	20
ART. 42°	20
ART. 43°	20
ART. 44°	21
DESVINCULACIONES	
ART. 45°	21
INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS	
ART. 46°	22
ART. 47°	22
TITULO VI: DE LOS ARANCELES	
REGÍMENES DE ARANCELES	
ART. 48°	
ART. 49°	
ART. 50°	22
ART. 51°	22
ART. 52°	
ART. 53°	
ART. 54°	
ART. 55°	23
TITULO VII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	
ART. 56°	23
CANALES DE COMUNICACIÓN	
ART.57°	24
OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	
ART.58°:	24
INDUMENTARIA	



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

ART.59°:
CONDUCTAS PASIBLES DE PENA
ART.60°:
SANCIONES
ART.61°:
TITULO VIII: DEL EGRESO Y DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS
EGRESADO
ART.62°:
EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS
ART.63°:
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ESTUDIANTES
ART.64°:
DISTINCIONES DE EGRESO
ART.65°:
ART.66°:
ART.67°
ART.68°:
TITULO IX: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS EN LA UNIVERSIDAD
ART.69°
TITULO X: DE LA CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES
ART.70°
TITULO XI: DE LOS CASOS NO PREVISTOS Y LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO
ART.71°
ART.72°
ART.73°



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

TITULO I: DEL OBJETO DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

ART. 1°: El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos que regulen la actividad académica y administrativa de los (las) estudiantes de la Universidad Tecnológica Intercontinental, denominada en adelante UTIC, determinando sus derechos y deberes.

TITULO II: DEL INGRESO Y LA MATRICULACIÓN

REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

ART. 2°: Conforme al Mecanismo de Admisión de la UTIC "aprobado por Res. CSU UTIC N° 08/2021", para acceder a las ofertas educativas se aplica la igualdad de oportunidades para todos los postulantes, en igualdad de condiciones para recibir el servicio educativo, independientemente a su clase social, género, origen étnico o discapacidad física o intelectual, toda vez que cumpla las condiciones establecidas por la ley.

ART. 3°: Los requisitos para el ingreso a las Carreras de Grado de la UTIC serán:

- 1. Haber concluido el bachillerato, lo cual será verificado en la página web oficial del MEC.
- 2. Completar y firmar el Contrato de Inscripción.
- 3. Adjuntar:
 - a. Una fotocopia simple de cédula de identidad vigente.
 - En caso de solicitud de convalidación por traslado de otra Institución de Educación Superior, deberá presentar:
 - i. Certificado de Estudios Original y;
 - ii. El respectivo programa de estudio foliado y rubricado de la Universidad de origen.
 - c. En caso de reinserción de estudiantes, contemplados en la Resolución CONES 389/2016, la Universidad se regirá por los procedimientos estipulados en la misma.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- d. En caso que los documentos sean de origen extranjero (originales) deben:
 - i. Contener los sellos o registros originales de legalización del:
 - Consultado paraguayo en el país de origen o Apostilla de la Haya y Ministerio de Educación y Ciencias del Paraguay.
 - Contar con la resolución de reconocimiento de estudios realizados en el extranjero, emitido por la Dirección General de Educación Media, del Ministerio de Educación y Ciencias del Paraguay.

Observación: El Certificado de Estudio que cuente con Apostilla de la Haya, conforme a la Ley 4987/2013 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros.

- ii. Ser acompañadas por la traducción (al español), si estuviesen en idioma extranjero, excepto el portugués.
- 4. Abonar el/los aranceles correspondientes a la Carrera.
- 5. La Universidad se reserva el derecho de solicitar otros documentos que crea necesario.

ART. 4°: Los documentos deberán ser entregados hasta antes del primer examen final de la primera asignatura cursada y pasarán a formar parte del Legajo Oficial de la Universidad, no pudiendo ser devueltos. En el caso de no cumplir con este requerimiento la matricula queda anulada sin la opción de devolución de aranceles pagados.

MATRICULACIÓN

ART. 5°: La matriculación es el acto en virtud del cual el estudiante se inscribe para una Carrera, cumpliendo con los demás requisitos establecidos y abonando el arancel vigente.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

La matriculación implica, por parte del Estudiante, la aceptación plena de las normativas institucionales vigentes, así como el compromiso de cumplir en forma oportuna con las obligaciones académicas y financieras dispuestas por la UTIC.

ART. 6°: Para mantener la condición de Estudiante de la UTIC será requisito esencial abonar la matriculación al inicio de cada periodo lectivo.

ART. 7°: El estudiante podrá matricularse en más de una Carrera, cualquiera sea la modalidad, siempre que sea en turnos opuestos y cumpla con todos los requisitos establecidos por cada Facultad y/o modalidad.

TITULO III: DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ESTUDIANTE REGULAR Y CONDICIONAL

ART. 8°: El estudiante matriculado en la UTIC podrá tener la condición de estudiante regular o condicional.

ART. 9°: Será estudiante regular aquel que hubiere aprobado todas las asignaturas de los cursos anteriores, conforme al pénsum vigente de cada carrera, establecido por el Decanato y aprobado por el CSU.

ART. 10°: Será estudiante condicional aquel que tuviere pendiente de aprobación hasta un máximo del 30% de asignaturas del curso inmediato inferior.

ART. 11º: El estudiante para matricularse a un año superior deberá tener canceladas el 100% de las asignaturas del pénsum hasta el curso inmediato inferior y aprobadas el 70% de asignaturas del curso actual.

TITULO IV: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

HORAS CÁTEDRAS

ART. 12°: Las horas cátedras tendrán una duración de 40 minutos en general.

ART. 13º: Toda Carrera durará conforme al Proyecto Académico aprobado por el Consejo Superior Universitario de la UTIC y las entidades reguladoras.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

CALENDARIO ACADÉMICO

ART. 14°: Las actividades académicas se realizarán de acuerdo al Pénsum vigente de cada Carrera y su correspondiente Cronograma Académico Anual.

ASISTENCIA

ART. 15°: La asistencia a clases presenciales es de carácter obligatorio dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de las actividades académicas de docencia, investigación y extensión preestablecidas en el Proyecto Académico vigente de la Carrera.

ART. 16°: La exigencia de asistencia a clases presenciales se establece como mínima el 75% en las actividades académicas en cohesión al total de horas preestablecidas en las asignaturas del Pensum Curricular correspondiente.

ART. 17°: Las ausencias a clases presenciales serán compensadas mediante la realización de actividades académicas de docencia, investigación o extensión en proporción temporal relacionado al tiempo de inasistencia verificadas en clases en cohesión al total de horas preestablecidas en las asignaturas del Pensum Curricular correspondiente.

ART. 18°: Se considerará presente al estudiante que haya ingresado al salón de clases en el horario fijado y permanecido en él durante todo el tiempo del desarrollo de la clase. Se considerará ausente al estudiante que no haya asistido a clases así como a aquel que se retirase injustificadamente de la clase sin autorización del Docente.

ART. 19°: El límite de tolerancia para la asistencia a clases del estudiante será de 15 (quince) minutos.

En los días establecidos para exámenes el límite de tolerancia será también de 15 (quince) minutos.

ART. 20°: La asistencia a los Seminarios definidos en el pénsum, clases prácticas y actividades de extensión de todas las Carreras de la UTIC, será obligatoria. Las



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

situaciones particulares referidas a las inasistencias se evaluarán y resolverán caso por caso en los Decanatos conforme a criterios definidos en los proyectos académicos.

CORRELATIVIDAD DE ASIGNATURAS

ART. 21°: La correlatividad de las asignaturas se encuentra establecida en el pénsum de cada Carrera, la cual se respetará durante todo el desarrollo del Currículum.

EVALUACIÓN

ART. 22°: La evaluación del Estudiante comprende tres componentes:

- a. Trabajo de Investigación, con una ponderación de 20%.
- b. Examen Parcial, con una ponderación de 30%.
- c. Examen Final, con una ponderación de 50%.

El reconocimiento de los puntajes logrados en los ítems "a" y "b" está supeditado a la obtención del porcentaje mínimo de aprobación de la prueba final.

ART. 23°: El Trabajo de Investigación (TI) y el Examen Parcial (EP) serán requisitos indispensables para habilitar al estudiante para rendir el examen final.

ART. 24°: EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (TI) será realizado conforme a las disposiciones establecidas en cada asignatura de la Carrera, con un nivel de exigencia del 60% para su aprobación. El mismo podrá consistir en uno o más trabajos individuales o grupales, cuya elaboración deberá ajustarse a la/s línea/s de investigación por Carrera, emitida/s por cada Decanato, y otros delineamientos de una metodología científica; también se considerarán trabajos de investigación la elaboración de proyectos.

El Trabajo de Investigación es condicionante para rendir el Examen Final Ordinario u Ordinario de Regularización y Extraordinario, salvo en algunas asignaturas, según el Programa Oficial de cada Carrera. La aprobación de la asignatura está supeditada además a la obtención del puntaje mínimo asignado al Trabajo de Investigación establecido en el párrafo anterior del presente artículo, debiendo ser entregado al docente para su corrección, en el plazo que este lo establezca, antes del examen final.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

El Trabajo de Investigación será devuelto al estudiante una vez que el docente haya presentado en la Secretaria Académica de la Sede:

- a. El extracto del Trabajo con la firma del docente y el estudiante.
- b. La Planilla de Calificaciones correspondiente a la asignatura.

La universidad no se responsabiliza de las consecuencias provenientes del plagio o utilización impropia de fuentes documentales para la elaboración del Trabajo de Investigación.

ART. 25°: El Examen Parcial (EP) consistirá en una o más pruebas escritas u orales distribuidas proporcionalmente dentro del tiempo de desarrollo de la asignatura, de conformidad a lo previsto en el planeamiento de la asignatura y en el sistema de evaluación académica. El mismo será aplicado por el Docente de la Cátedra y comprenderá el contenido de la asignatura desarrollada hasta la clase previa al examen.

En caso de inasistencia, el estudiante deberá rendir el examen parcial considerando las siguientes opciones:

- a. Rendir el Examen Parcial (EP) antes del Examen Final Ordinario (EFO) en fecha consensuada entre estudiantes y docente, como fecha única.
- b. Rendir en un solo evento evaluativo el Examen Parcial (EP) y el Final Ordinario (EFO) en un solo instrumento que incluya el contenido global, del que luego será distribuido el puntaje correspondiente entre EP y EFO. Bajo esta condición, el requisito para aprobación del examen final, será del 60% sobre el total de los puntos establecidos.

ART. 26°: EL EXAMEN FINAL ORDINARIO (EFO) se realizará al término del desarrollo de la asignatura y es un examen globalizador que abarcará todo el programa de la asignatura, de conformidad a lo previsto en el planeamiento de la misma. Este examen será aplicado en forma escrita u oral por el Docente de la Cátedra. Cuando se trate de exámenes orales, además del Docente de Cátedra será requisito indispensable contar con la presencia de al menos un miembro de mesa examinadora, quien deberá ser



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

docente del área, quedando a criterio de cada Director de Sede la designación del mismo o su participación y/o la del Coordinador de Carrera en la mesa.

ART. 27º: El examen final será aprobado con un 60%, como mínimo, del puntaje establecido para esta prueba. Cuando se haya alcanzado dicho puntaje, al mismo se sumará lo obtenido en el Trabajo de Investigación, siempre que el estudiante hubiere alcanzado el puntaje mínimo establecido para dicho trabajo, y el puntaje logrado en el Examen Parcial, resultando así el puntaje total.

Si el estudiante no alcanzare el mínimo del 60% en el Examen Final, llevará como Puntaje Total sólo lo obtenido en el Examen Final, perdiendo las puntuaciones logradas en el Trabajo de Investigación y en el Examen Parcial. Así mismo, llevará la calificación 1 (uno) y se considerará como aplazado.

ART. 28°: Serán requisitos para el Examen Final Ordinario (EFO):

- a. Contar con la asistencia establecida.
- b. Encontrarse al día con su obligación financiera.
- c. Tener aprobado el Trabajo de Investigación (TI).
 - No presentación del TI: el docente dará las orientaciones para su realización presentándose antes del EFOR.
 - No aprobación del TI: el docente dará las orientaciones para corregir el TI
 y volver a calificarlo previo al EFOR con una sola oportunidad.
- d. Haber aprobado el Examen Parcial o aplicar lo establecido en el Art. 23 inciso b. (Rendir en un solo evento evaluativo el Examen Parcial (EP) y el Examen Final Ordinario (EFO) en un solo instrumento que incluya el contenido global, del que luego será distribuido el puntaje correspondiente entre el EP y EFO. (Cfr. Art. 25, inciso b.)
- e. Tener aprobadas las asignaturas correlativas precedentes.
- f. Haber proveído a la Secretaría Académica su legajo documental completo, conforme a lo establecido en el Art. 3° del presente reglamento.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

ART. 29°: El puntaje mínimo de aprobación en todas las asignaturas y actividades curriculares, será de 60% del total de puntos posibles.

La escala de calificaciones quedará conformada de la siguiente forma:

Porcentaje	Calificación	Concepto
01 - 59	1	Reprobado
60 - 69	2	Aceptable
70 - 80	3	Bueno
81 - 90	4	Muy Bueno
91 - 99	5	Excelente
100	5F	Cinco Felicitado

ART. 30°: Para el promedio serán consideradas todas las calificaciones obtenidas por el estudiante, incluyendo la del Trabajo de Culminación de Carrera.

ART. 31°: El estudiante que no haya cumplido con uno o más requisitos señalados en el Art. 26, o que no se haya presentado a rendir EXAMEN FINAL ORDINARIO (EFO), deberá presentarse al EXAMEN FINAL ORDINARIO DE REGULARIZACIÓN (EFOR), abonando los aranceles correspondientes y cumplir con los requisitos para su habilitación:

- a. El EFOR será aplicado en forma escrita u oral, respetando la modalidad aplicada en el EFO por el Docente con quien el estudiante cursó la asignatura. En caso de ausencia del docente que haya desarrollado la asignatura, la excusación de éste debidamente fundada, el Director de Sede designará de entre su plantel de docentes a otro que sea del área, debiendo estar aprobada por el Decanato dicha designación. El EFOR se rendirá sobre un total de 50 puntos, en caso de existir calificaciones de examen parcial y trabajo de investigación, sumándose el puntaje obtenido al de estos últimos en caso de alcanzar como mínimo el 60%.
- b. EL EFOR se rendirá sobre un total de 80 puntos en caso de no existir calificación de Examen Parcial, sumándose el puntaje obtenido en el trabajo de investigación en caso de alcanzar como mínimo 60%. En este caso, deberá



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- abonarse el arancel correspondiente a regularización de examen parcial, además del arancel correspondiente al EFOR.
- c. El estudiante cuenta con cuatro convocatorias trimestrales para rendir el EFOR dentro del plazo de un año. Si el estudiante no se presentare a ninguna de las convocatorias, perderá todos los puntajes logrados en su actuación académica y deberá recursar la asignatura.
- **Art. 32°:** Tendrá derecho a rendir el EXAMEN EXTRAORDINARIO (EE) el estudiante que no ha aprobado el EFO o el EFOR (aplazo), debiendo abonar el arancel correspondiente y cumplir con los requisitos para su habilitación:
 - a. Este examen se rendirá sobre los 100 (Cien) puntos a consignar en el acta de calificaciones, y sobre el 100% del contenido programático de la asignatura.
 - b. El Examen Extraordinario será aplicado en forma escrita u oral, respetando la modalidad aplicada en el EFO por el Docente de la Cátedra, pudiendo asistir uno o más interventores según la asignatura tras autorización escrita del decanato, quedando a criterio de cada Director de Sede la conformación de la mesa examinadora. En caso de ausencia del docente que hubiera desarrollado la asignatura, la excusación de éste debidamente fundada, el Director de Sede designará de entre su plantel de docentes otro que sea del área, debiendo estar aprobada por el Decanato dicha designación, tras la aprobación de la recusación.
 - c. El estudiante cuenta con cuatro convocatorias trimestrales para rendir el (EE) dentro del plazo de un año. Si el estudiante no se presentare a ninguna de las convocatorias, perderá todos los puntajes logrados en su actuación académica y deberá recursar la asignatura.
 - d. En caso de no aprobación del Examen Extraordinario, el estudiante tendrá derecho a rendir un segundo y último examen extraordinario.
 - e. El aplazo del estudiante en el segundo examen extraordinario, obligará al mismo a recursar la asignatura.
- **ART. 33°:** Los Trabajos de Culminación de Carrera se regirán por sus respectivos reglamentos.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

ART. 34°: Los exámenes finales ordinarios serán desarrollados en las fechas establecidas en el calendario académico. El estudiante que no se presentare a dar el examen en la fecha establecida llevará ausente y en consecuencia perderá esa oportunidad debiendo solicitar un examen final ordinario de regularización y abonar el arancel vigente.

CALIFICACIONES

ART. 35°: El estudiante tendrá acceso a sus calificaciones posterior a los 10 (diez) días hábiles a contar desde la fecha de registro de las calificaciones por parte del Docente y confirmación por parte de la Coordinación Académica y/o de Carrera de la Sede.

RE-TEST

ART. 36°: En caso de aplazo del 60% de la cantidad de estudiantes participantes del examen final ordinario de una asignatura determinada, a solicitud de los estudiantes y dentro del plazo de 72 horas de haberse conocida la calificación, el Director de Sede elevará al Decanato el pedido de aplicar un re-test. El Decano designará un docente del área como interventor, en caso de respuesta positiva. Este interventor participará conjuntamente con el Docente responsable de la cátedra, en la aplicación y corrección del test.

Solo dentro de esta situación de aplazo masivo de estudiantes participantes del examen final ordinario, aquel que hubiere aprobado la asignatura tendrá la opción de volver a rendir o no, en cuyo caso se considerará como válida la calificación obtenida en el examen final ordinario correspondiente. En caso de optar por dar nuevamente el examen, dejará constancia escrita de su renuncia a la calificación obtenida en el primer examen final ordinario.

Los estudiantes con aplazos que no participarán del re-test, deberán rendir un examen extraordinario, abonando los aranceles correspondientes. El re-test no será aplicable a las evaluaciones del trabajo de conclusión de carrera.

CRÉDITO DE HABILITACIÓN



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

ART. 37°: El estudiante deberá contar con un crédito de habilitación para cada examen, para el efecto deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 23°, 26°, 29° y 30° del presente reglamento.

RETIRO DEL ESTUDIANTE EN EL EXAMEN

ART. 38°: El estudiante tendrá derecho a retirarse del examen, cualquiera sea el tipo de examen y su modalidad, hasta antes del momento de recibir, de parte del docente, el temario o bolilla, en cuyo caso llevará ausente. Una vez que el estudiante ha recibido el temario o bolilla, si se retirase, llevará el puntaje de 3 (tres).

DESHONESTIDAD ACADÉMICA

ART. 39°: Serán consideradas acciones académicas deshonestas:

- 1. Al plagio.
- 2. La colaboración Impropia.
- 3. La obtención ilícita de instrumentos evaluativos.

Los hechos de referencia deberán registrarse en un libro de actas habilitado en cada Sede para el efecto, debiendo ser firmado por el Docente, el estudiante y el Director de Sede. En caso de negativa del estudiante, se convocará a dos testigos para la firma.

La comprobación de deshonestidad académica en cualquiera de las instancias evaluativas, será penalizada con puntaje 1 (uno), debiendo recursar la asignatura. En el caso de Trabajo de Culminación de Carrera, la sanción prevé además, la suspensión del derecho de sustentación o defensa, durante el plazo de un año.

REVISIÓN DE EXAMEN

ART. 40°: Todo estudiante tendrá derecho a la revisión de su evaluación sin que ello implique costo administrativo. El estudiante que se encuentre disconforme con el resultado de la revisión, podrá solicitar a la Secretaría Académica de la Sede:

1. La reconsideración de su evaluación escrita y/o trabajo de investigación; en presencia del Docente y del Coordinador Académico y/o de Carrera. Esta



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

solicitud podrá realizarse dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha del examen final.

- 2. Si aún existiesen puntos no aclarados acerca de su evaluación, el estudiante podrá solicitar al Decanato la reconsideración de su calificación dentro de un plazo de 48 horas contados desde la fecha de revisión. El Decanato dispondrá de 8 (ocho) días para expedirse sobre la misma, contados desde la fecha de recepción en el Decanato de la solicitud.
- 3. Transcurridos los 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha del examen final, de no existir reclamos, la calificación se considerará plenamente aceptada y no se dará curso a reclamos posteriores.

TITULO V: DE LOS TRASLADOS, DESVINCULACIONES, INTERRUPCIONES Y REINCORPORACIONES

TRASLADOS

ART. 41°: El estudiante que desee trasladarse de una sede a otra, dentro de una misma Carrera, deberá presentar una solicitud a la Dirección de su Sede debiendo hallarse al día con sus obligaciones financieras.

ART. 42°: Los estudiantes de Instituciones de Educación Superior (IES), con las que la UTIC haya firmado convenios, se regirán en la materia del contenido del documento de referencia, cumpliendo con la documentación mínima requerida para el efecto.

ART. 43°. Criterios de convalidación de las asignaturas (Ref. Resolución CONES 622/2017)

- Se podrán convalidar asignaturas aprobadas dentro de las carreras de grado siempre y cuando las asignaturas tengan una similitud programática de al menos 75% y una equivalencia del 90% en cuanto a la carga horaria.
- 2. Los procesos de convalidación en el área de Ciencias de la Salud no superarán, en ningún caso, el 50% de la cantidad de las asignaturas aprobadas de que consta el plan curricular de la oferta académica receptora.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

3. Se podrán convalidar asignaturas de pregrado a grado siempre y cuando las asignaturas tengan una similitud programática de al menos 75%, y correspondan a la misma área del saber, con una equivalencia del 90% en cuanto a la carga horaria, excepto las que correspondan al área de Ciencias de la Salud.

Art. 44°. El estudiante que desee convalidar asignaturas de las carreras de grado, cursados en la UTIC u otras universidades del país debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Estar matriculado en una carrera de grado.
- 2. Solicitar el estudio técnico de Convalidación adjuntando los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia simple de Cédula de Identidad;
 - b. Certificado de Estudios en formato vigente.
 - c. Legajo del Plan, Pensum o Malla Curricular y Programas Formativos originales, foliados correlativamente y rubricados por la autoridad académica competente.

Además del inciso anterior y en el caso de estudiantes extranjeros se debe validar sus estudios (certificados y contenidos programáticos) en el Consulado Paraguayo del Estado, Provincia y País respectivo.

d. Copia de Recibo de pago por el servicio de Estudio Técnico de Convalidación, expedido por la UTIC.

DESVINCULACIONES

ART. 45°: desvinculación del estudiante de la UTIC: El estudiante que desee desvincularse de la UTIC deberá cancelar sus obligaciones financieras devengadas y poseer su legajo documental completo (Cfr. Art. 3°), como requisito para la emisión de su Certificado de Estudios.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

ART. 46°: El estudiante que no comunique por escrito la interrupción de sus estudios en la UTIC, será declarado moroso respecto a lo que resta del año académico correspondiente.

En caso de comunicación, el estudiante abonará solamente en proporción a los días de clases desarrollados hasta la fecha en que haya presentado la comunicación escrita.

ART. 47°: La readmisión del estudiante en caso de deserción, interrupción o desvinculación mayor a un año, se hará conforme al pénsum y a los aranceles vigentes al momento de su reincorporación.

TITULO VI: DE LOS ARANCELES

REGÍMENES DE ARANCELES

ART. 48°: Para el ingreso a la UTIC se deberán abonar los aranceles correspondientes. El pago de los mismos no es reembolsable, pero en caso de no usufructuar algún servicio de la universidad podrá ser utilizado como un crédito a favor del estudiante.

ART. 49°: El pago del arancel por matrícula será abonado para cada curso. Será requisito esencial para abonar la matricula, encontrarse al día con las obligaciones financieras y académicas con la UTIC.

ART. 50°: La inversión por cada curso será dividida en cuotas que tendrán vencimiento mensual, que deberán ser abonadas dentro de los 10 (diez) primeros días. Las situaciones particulares que se hallen fuera de este artículo deberán estar debidamente autorizadas.

ART. 51°: Los aranceles deberán ser pagados bajo las modalidades y medios de pago establecidos por la UTIC. Los casos particulares estarán sujetos a reglamentos especiales o, en su defecto, deberán ser estudiados por el Consejo Administrativo y resueltos por el organismo respectivo.

ART. 52°: El estudiante que se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones financieras tiene derecho a usufructuar los beneficios que proporciona la UTIC.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

ART. 53°: El estudiante que esté en incumplimiento de sus obligaciones financieras, no podrá:

- 1. Acceder al Trabajo de Culminación de Carrera;
- 2. Tramitar documentos académicos:
- 3. Participar de los exámenes parciales y finales, sin que mediare negociación alguna entre el estudiante y la institución.
- **ART. 54°:** Ante el incumplimiento de parte de los estudiantes de sus obligaciones financieras, la UTIC se reserva el derecho de reclamar por las vías que considere necesarias.
- **ART. 55°:** La comunicación de los aranceles vigentes en todos los conceptos será realizada anualmente vía Resolución de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

TITULO VII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ART. 56°: Los estudiantes gozarán de los siguientes derechos:

- a) Acceder al Reglamento de Estudiantes disponible en la página web de la Institución.
- b) Recibir información sobre las normativas emanadas de las autoridades legalmente constituidas, toda vez que las mismas afecten a los estudiantes.
- c) Acceder al programa de las diversas asignaturas correspondiente a la Carrera en que esté matriculado.
- d) Recibir información actualizada referente a su situación académica y financiera.
- e) Conocer con antelación las condiciones de evaluación y aprobación de las asignaturas.
- f) Recibir formación integral y de calidad de acuerdo a los proyectos educativos de la UTIC.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

CANALES DE COMUNICACIÓN

ART. 57°: Las peticiones de consideración de situaciones académicas y/o financieras deberán respetar las siguientes instancias:

- a. Dirección de Sede o Coordinación Académica.
- b. Dirección de Carrera, o Dirección Financiera.
- c. Dirección de Bienestar Institucional.
- d. Decanato.
- e. Consejo Académico y Consejo Administrativo.
- f. Consejo Superior Universitario.

Las peticiones serán presentadas en forma escrita por el interesado en la Secretaría de la Sede, acompañadas de los antecedentes o documentos respaldatorios que justifiquen la petición planteada, reservándose la UTIC el derecho de comprobar los hechos alegados y de concederla o no.

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ART. 58°: El estudiante matriculado en la UTIC deberá:

- a. Actualizar los datos contenidos en el Contrato de Inscripción y firmar la misma en cada año académico.
- Satisfacer las condiciones requeridas para el ingreso, según ART. 3º del presente Reglamento.
- c. Conocer, aceptar y cumplir íntegramente las normas establecidas en el presente Reglamento, no pudiendo alegar desconocimiento en caso de incumplimiento de las mismas.
- d. Ser agente principal de su formación integral.
- e. Adecuarse al sistema de evaluación, considerado en este Reglamento.
- f. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones financieras.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- g. Observar una actitud decorosa y de respeto hacia las autoridades, funcionarios, estudiantes y docentes de la institución.
- h. Cumplir las resoluciones y disposiciones emanadas de la universidad.
- i. Cuidar los bienes de la UTIC.

INDUMENTARIA

ART. 59°: El estudiante asistirá a clases con vestimenta apropiada a su condición universitaria. La UTIC se reserva el derecho de admisión a clases al estudiante cuya indumentaria pueda ser considerada inadecuada para la misma.

CONDUCTAS PASIBLES DE PENA

ART. 60°: El estudiante no incurrirá en las siguientes conductas pasibles de pena:

- a. Cometer atentados contra la autonomía universitaria por medio de apremios extra-universitarios.
- Realizar actos de público desorden que afecten el normal desarrollo de la labor universitaria.
- c. Fomentar actos de violencia física o injuria moral en perjuicio de las autoridades, docentes, estudiantes o del personal administrativo de la UTIC. Los casos que configuren hechos punibles para la justicia ordinaria, además de las sanciones y penas previstas en este Reglamento, serán denunciados a la justicia ordinaria para lo que hubiere lugar.
- d. Portar cualquier tipo de arma.
- e. Desarrollar actividades político-partidarias en la Universidad, con manifiesto afán proselitista.
- f. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad.
- g. Introducir e instalar software informático sin la debida acreditación legal, asumiendo la responsabilidad emergente de dicha situación.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- Introducir, vender y/o ingerir bebidas alcohólicas o drogas prohibidas dentro del recinto de la Universidad. La Ley establece pena de prisión para quien oculte u omita la denuncia del tráfico constatado de drogas.
- i. Fumar en clases o en los lugares bajo techo y/o cerrados, conforme a lo establecido en la Ley 825/96.
- j. Cometer o intentar cometer algún tipo de fraude en los exámenes, o en la elaboración y presentación de los trabajos de investigación, así como falsificar certificados o datos referentes a estudios realizados en otras instituciones.
- k. Suplantar o ser suplantado en la asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación.
- Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Universidad, del personal administrativo, docente o de los estudiantes.
- m. Destruir, causar deterioro al inmueble universitario, sus instalaciones, sus equipos o cualquier bien de la institución, o de su personal administrativo, docente o estudiante.
- n. Pintar y/o rayar paredes, mobiliario o equipo, ensuciar con cualquier tipo de sustancia o ensuciar con los pies las paredes, así como en alguna forma, ocasionar su deterioro.
- o. Arrojar basura fuera de los botes, recipientes o lugares destinados específicamente para tal objeto.
- p. Consumir alimentos y/o bebidas en las aulas, laboratorios, auditorios u oficinas de la Universidad.

SANCIONES

ART. 61°: La aplicación de las penas y sanciones se hará según la siguiente escala y conforme a la gravedad de los hechos:

 a) Amonestación verbal: su aplicación está a cargo de la Dirección de Sede con comunicación al Decanato correspondiente y transcripción en el Acta de la Sede.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- **b**) **Amonestación escrita:** su aplicación está a cargo de la Dirección de Sede con comunicación al Decanato correspondiente.
- c) Suspensión de clases hasta tres días: su aplicación está a cargo del Decanato respectivo, para lo cual la Dirección de Sede le remitirá los antecedentes del caso.
- d) Cancelación de la matrícula: su aplicación corresponde al Consejo Superior Universitario.
- e) Resarcimiento de daños materiales: El estudiante que ocasionare daños a los bienes de la UTIC, deberá reponer el bien destruido o dañado sin perjuicio de las acciones legales que pudiera tomar la institución.

TITULO VIII: DEL EGRESO Y DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

EGRESADO

ART. 62º: Adquirirá la calidad de Egresado el estudiante que hubiere aprobado todas las actividades curriculares establecidas en el Plan de Estudios de la Carrera respectiva, incluyendo la sustentación de trabajo de culminación de carrera, conforme al Reglamento de Titulación de cada Carrera y que, además, hubiere cancelado todos sus compromisos financieros con la Institución.

El egresado pertenecerá a la promoción correspondiente al año en el cual el estudiante ha aprobado su trabajo de culminación de carrera. Los trámites de titulación estarán sujetos al cumplimiento de estos requisitos.

EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

ART. 63°: Los Títulos, Diplomas, Certificado de Estudios y Programas de Estudios oficiales serán expedidos por la Universidad, única y exclusivamente a través de la Secretaría General. Los Títulos, Diplomas, Certificado de Estudios deberán llevar indefectiblemente, la firma y el sello del Rector y de la Secretaría General para que sean considerados como válidos.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

El plazo promedio para el proceso de expedición de Títulos y Certificados de Estudios de Egresados se sustenta en base a lo establecido en el Art. 6° del Decreto 361/2023 del MEC que establece: "El plazo de sesenta (60) días hábiles establecido en la Ley 7110/2023, será cumplido de la siguiente manera:

- a) Treinta (30) días hábiles para que las instituciones de educación superior presenten la solicitud de registro de títulos ante el Ministerio de Educación y Ciencias, los cuales serán computados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud del titular de la gestión, que haya cumplido con los requerimientos legales, académicos, administrativos y financieros.
- b) Quince (15) días hábiles para que el Ministerio de Educación y Ciencias realice el registro de títulos que cumplan con todos los requerimientos legales, académicos, administrativos y financieros, los cuales serán computados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud formulada por las instituciones de educación superior.
- c) Quince (15) días hábiles para que las instituciones de educación superior pongan a disposición de los egresados los títulos debidamente registrados, acompañados del certificado académico correspondiente, para cuyo efecto los egresados deberán dar cumplimiento a los compromisos financieros asumidos con la institución de educación superior correspondiente".

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ESTUDIANTES

ART. 64°: Las Constancias de Estudiantes referentes a:

a. Culminación de Carrera, Prácticas Profesionales Supervisadas, Proceso de Elaboración de trabajo de conclusión de carrera y Proceso de Sustentación de trabajo de conclusión de carrera serán expedidas exclusivamente por el Decanato respectivo, dentro de un plazo máximo de 8 (ocho) días corridos, contados desde la fecha de recepción del pedido en el Decanato, acompañado por todos los documentos académicos y administrativos que avalan la situación del estudiante.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

b. Otras no especificadas en el punto anterior serán expedidas por la Dirección de Sede, tales como: matriculación, estudiante, estudiante regular, horario de examen, beca, título en trámite, otros.

29

DISTINCIONES DE EGRESO

ART. 65°: Las distinciones a los estudiantes que han sobresalido en su rendimiento académico se harán considerando los COMPONENTES DEL CUADRO DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD POR NIVELES:

- a. Estudiante Distinguido
- b. Estudiante Sobresaliente

ART. 66°: Las distinciones a ser otorgadas a los mejores estudiantes serán las siguientes:

- a. Estudiante Distinguido: Diploma de Honor
- b. Estudiante Sobresaliente: Plaqueta
- c. En caso que los egresados no reúnan los requisitos establecidos en el ART. 64º del presente Reglamento, para cada uno de los criterios, se declarará desierta la distinción.
- d. La Mención Honorífica como **ESTUDIANTE DISTINGUIDO** será otorgada al/los egresado/s, que hayan alcanzado como promedio general 4,80.
- e. La Plaqueta como **ESTUDIANTE SOBRESALIENTE** será otorgada al/los egresado/s que hayan alcanzado el promedio de 5 absoluto.

ART. 67°: En cada acto de graduación:

a. Participarán únicamente los estudiantes que hayan concluido sus respectivos planes de estudios, aprobados sus trabajos de conclusión de carrera y solicitado sus certificados de estudios y títulos, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, previos a la fecha de realización de la Ceremonia de Graduación correspondiente



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

a su Sede, quienes deberán inscribirse en las secretarias académicas de sus respectivas Sedes.

b. Se presentará un solo discurso en representación de todos los estudiantes, designándose a aquel que registre el mayor promedio en calificaciones, entre los estudiantes distinguidos y sobresalientes de las diversas carreras de grado. En caso de coincidencia de promedios en calificaciones entre dos o más estudiantes, para la determinación del egresado que pronunciará el discurso, se considerarán todos los decimales correspondientes al promedio en puntaje.

ART. 68°: Los criterios para establecer las distinciones serán los siguientes:

Criterios	Estudiante Distinguido	Estudiante Sobresaliente
Promedio mínimo	Calificación 4,80	Calificación 5 (absoluto)
Exámenes Ordinarios de Regularización	Sólo hasta el 15% del total de asignaturas del pénsum de su carrera	Sólo hasta el 5% del total de asignaturas del pénsum de su carrera
Convalidaciones	Puede tener hasta el 40% de asignaturas convalidadas.	Puede tener hasta el 40% de asignaturas convalidadas.
Aplazos	No haber registrado aplazos	No haber registrado aplazo
Sanciones Disciplinarias	No haber sido pasible de sanción disciplinaria y/o sentencia judicial	No haber sido pasible de sanción disciplinaria y/o sentencia judicial
Resultados de Culminación de Carrera	Presentación en fecha solicitada por el estudiante y No haber registrado aplazo alguno	Presentación en fecha solicitada por el estudiante y No haber registrado aplazo alguno



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

TITULO IX: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS EN LA UNIVERSIDAD

ART. 69°. Las obras, trabajos de diseño, proyectos, investigaciones, trabajo de culminación de carrera, programas u otras creaciones similares, que sean desarrollados por los estudiantes como parte del desarrollo curricular, podrán ser utilizadas por la UTIC en cualquiera de sus formas, con la autorización del autor.

TITULO X: DE LA CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

ART. 70°: La UTIC reconocerá la constitución de organizaciones estudiantiles siempre y cuando las mismas se adecuen al código electoral vigente.

TITULO XI: DE LOS CASOS NO PREVISTOS Y LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO

ART. 71º: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán tratados por el Decanato, Consejo Académico, Consejo Administrativo o el Consejo Superior Universitario, según corresponda, y la decisión será comunicada – vía Dirección de Sede – por escrito al interesado.

ART. 72°: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al presente Reglamento de Estudiantes.

ART. 73º: El Reglamento de Estudiantes podrá estar sujeto a revisiones y actualizaciones, por parte del Consejo Superior Universitario, si las circunstancias así lo requieren y dicho Consejo lo creyese pertinente.